

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO JARAMILLO MUÑOZ
DEMANDADO:	YIRA VANESSA GALVIS LOZANO
RADICADO:	180014003002 <b>20200012300</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 923**

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas los siguientes,

**II. ANTECEDENTES**

- El Dr. CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, apoderado sustituto del demandante, presentó escrito recibido por este Despacho el **19 de diciembre de 2023**, a través de correo electrónico, mediante el cual, sustituye el poder que le fue conferido dentro del presente proceso a la Dra. DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZÓN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.322.453 a fin de que continúe con la representación del poderdante en el presente asunto.

No obstante, el **14 de febrero de 2024**, la Dra. DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZÓN, presentó memorial mediante el cual renuncia al poder de sustitución conferido por el Dr. Carlos Andrey Rectavisca Cifuentes.

- Posteriormente, el **22 de marzo de 2024**, el apoderado sustituto CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, allega revocatoria al poder de sustitución conferido a la abogada Dayanna Catalina Miranda, arrimado el 19 de diciembre de 2023 en este proceso y reasume el poder como apoderado de la parte.

Por último, el profesional del derecho solicita el pago de títulos constituidos en favor del presente proceso.

**III. CONSIDERACIONES**

De las anteriores peticiones, es menester precisar que, si bien la Dra. Dayanna Catalina Miranda, arrimó a estas diligencias renuncia al poder de sustitución conferido por el Dr. Carlos Andréy Rectavisca, lo cierto es que, esta Judicatura no hizo pronunciamiento alguno respecto al reconocimiento de personería de la profesional de derecho como apoderada de la parte demandante, por tanto, este Despacho Judicial, se abstendrá de aceptar la renuncia al poder de sustitución a ella conferido y por consiguiente, se tendrá por reasumido el poder por parte del Dr. Rectavisca Cifuentes.

Ahora bien, frente a la solicitud de pago, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso y liquidación del crédito debidamente aprobada, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes, por tanto, se ordenará en tal sentido.

No obstante, cabe destacar que, si bien existe liquidación de crédito en firme, lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ

cierto es que data del 29 de junio de 2023 y que posterior a ella se realizó un pago de títulos judiciales, por tal motivo, hay que considerar que, cuando existan modificaciones en el crédito y de haber transcurrido un tiempo considerable desde la última liquidación aprobada, cuando el ejecutante pretenda el pago de los títulos judiciales, esta solicitud se debe estar acompañada de la liquidación de crédito actualizada.

Corolario de lo anterior, esta Judicatura estima necesario requerir a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito donde incluya los abonos que han sido constituidos mes a mes en la cuenta de depósitos judiciales y pagados al extremo activo, so pena de negarse una posterior solicitud de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

**DISPONE**

**PRIMERO. - ABSTENER** de aceptar la renuncia al poder de sustitución conferido a la Dra. DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZÓN, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. – TENER** por reasumido el poder conferido por el abogado principal al Dr. CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES.

**TERCERO. – PAGAR** a favor del Dr. CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.077.876.198, los siguientes títulos judiciales:

475030000462714	17627782	HECTOR FABIO JARAMILLO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2024	NO APLICA	\$ 647.517,00
475030000462717	17627782	HECTOR FABIO JARAMILLO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2024	NO APLICA	\$ 646.345,00
475030000462719	17627782	HECTOR FABIO JARAMILLO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2024	NO APLICA	\$ 644.525,00
475030000462721	17627782	HECTOR FABIO JARAMILLO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2024	NO APLICA	\$ 984.750,00
475030000462723	17627782	HECTOR FABIO JARAMILLO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2024	NO APLICA	\$ 312.145,00
475030000462724	17627782	HECTOR FABIO JARAMILLO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2024	NO APLICA	\$ 1.360.027,00
475030000462725	17627782	HECTOR FABIO JARAMILLO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2024	NO APLICA	\$ 619.436,00
475030000462726	17627782	HECTOR FABIO JARAMILLO MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2024	NO APLICA	\$ 619.436,00

**CUARTO. - REQUERIR** a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito en la que debe incluir los abonos que han sido constituidos en la cuenta de depósitos judiciales, de manera mensual, y pagados al ejecutante, so pena de negarse una posterior solicitud de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

DANIELA

**Firmado Por:**  
**Kerly Tatiana Barrera Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e755cdc63197ff944947576cd99f05b51dbd3db6fc9bec2ee6ac1a41e9941dd**

Documento generado en 22/04/2024 02:24:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NEILA FERNANDA CHACON CASTILLO
RADICADO:	180014003002 <b>20240010000</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 891**

El Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, apoderado judicial de la parte demandante, junto con la demanda, solicita que se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **NEILA FERNANDA CHACON CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.006.517.587, en la cuenta de ahorros N° 473-000003-84, que posee la demandada en BANCOLOMBIA S.A.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$60.000.000**

**SEGUNDO: OFÍCIESE** a la entidad antes mencionada, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a [abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co](mailto:abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co)

**CÚMPLASE**

La Juez,

**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43a6766785df95f151b8e0cc995efe7fbf39c469037f913888391b04a86ec96e

Documento generado en 22/04/2024 02:24:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**